

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRES (03) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2014 – 00042 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO CONTRERAS B. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver las cesiones del 13 de noviembre del 2020¹ y del 12 de enero del 2020², el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al cedente (BANCOLOMBIA S.A.) y cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para que se sirvan aclarar si la cesión que hace BANCOLOMBIA a CISA es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación que le corresponde con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje se cede.

Lo anterior, toda vez que, no se contextualiza en el inciso de la petición, el numero de los pagarés y obligaciones cedidas. Téngase en cuenta que, en el presente asunto, se están ejecutando los pagarés N° 3170086446 y 3170086447³.

SEGUNDO: REQUERIR al cedente (BANCOLOMBIA S.A.) y cesionario (REINTEGRA S.A.S), para que se sirvan aclarar si la cesión que hace BANCOLOMBIA a REINTEGRA SAS, recae sobre la obligación inmersa en los dos pagares que se están ejecutando, en caso negativo, indíquese cuál de ellos se cede.

Lo anterior, toda vez que, no se contextualiza en el inciso de la petición, el número de los pagarés y obligaciones cedidas. Téngase en cuenta que, en el presente asunto, se están ejecutando los pagarés N° 3170086446 y 3170086447⁴.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora MARITZA PEREZ HUERTAS como apoderada del cesionario REINTEGRA SAS para actuar en nombre y representación en los términos allí conferidos.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ como apoderada del cesionario cisa S.A. para actuar en

¹ Fl. 138 – 180 Cppl 2.

² Fl. 181 – 226 Cppl 2.

³ Fl 35 Cppl..

⁴ Fl 35 Cppl..

nombre y representación en los términos allí conferidos en la escritura pública enunciada.

QUINTO. Se **ORDENA** a la secretaria elaborar los requerimientos en los numerales primero y segundo mediante oficios y enviándolos a sus destinatarios en sus correos electrónicos en los términos del artículo 11 del decreto 806 del año 2020 y en caso de que persista su omisión se harán acreedores a los poderes correccionales del juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.S. Nº 36.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia .- Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b6b3658e83a75c9f4d41b853d778d355bf7fc31a5f13f887ce39fc7c966dc
Documento generado en 03/02/2021 04:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>